



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00428- 00
DEMANDANTE : DIANA TOVAR ANACONA
CAUSANTE : HERMIDES PARRA OSPINO

Neiva, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sobre el presente escrito arrimado por el apoderado judicial de la parte accionada, solicitando se levanten las medidas cautelares decretadas al interior de las presentes diligencias, el Despacho observa que tanto en el proceso primigenio de divorcio de matrimonio civil, como en el trámite subsiguiente liquidatorio no se decretó gravamen alguno sobre las prestaciones sociales del señor HERMIDES PARRA OSPINO.

No obstante, el Despacho verifica que en la providencia que ordenó que el “*Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional Dirección de Prestaciones Sociales*”, consignara los emolumentos distribuidos en el trabajo partitivo, involuntariamente se hizo mención de una inexistente medida de embargo sobre los dineros por concepto de prestaciones sociales devengados por el señor HERMIDES PARRA OSPINO.

Como corolario de lo expuesto, no le queda otro camino al Despacho que por Secretaría oficiar a la entidad mencionada en el párrafo anterior, con el ánimo de informarle que en el presente proceso no se ha decretado medida cautelar alguna sobre las prestaciones económicas devengadas por el señor HERMIDES PARRA OSPINO, sino que se reitera que ponga a disposición del Juzgado la suma de \$7.500.000, a favor del señor PARRA OSPINO.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

